

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Seccion de Fomento. — Negociado de montes.

Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.—Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del Reino y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado

día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febero de 1869.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Gregorio Mijares*.

Circular núm. 123.

Seccion de Fomento. — Negociado de Comercio.

Con esta fecha, y en virtud de órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha hecho cargo de nuevo el Almotacen de esta provincia D. Francisco Duran, el que desde luego procederá á ejercer las funciones anejas á su

cargo; por tanto encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no le pongan obstáculos de ningún género, antes bien le presten cuantos auxilios les reclame aquel funcionario. Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente.

Palencia 11 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Gregorio Mijares*.

Circular núm. 124.

El Alcalde del pueblo de Villamediana dá parte de habersele presentado Eleuteria Gil, poniendo en su conocimiento, que su marido José Hidalgo, de oficio jornalero, natural de Palazuelos y vecino del pueblo de Villamediana, salió de su casa el día 7 de Febrero último, con direccion á Tabanera de Cerrato; y como hasta la fecha no haya regresado á su casa y se ignore donde se halla, lo hago presente á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion y busca del paradero de dicho sugeto; y en caso de que sea habido, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde de Villamediana.

Palencia 11 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Gregorio Mijares*.

Señas de José Hidalgo.

Edad 45 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, barba roja, cara redonda virolosa: tiene en la parte posterior del cuello unas arrugas que forman una cruz.

SECRETARÍA GENERAL de la Universidad de Valladolid.

Restablecida la enseñanza de Practicantes por órden de 27 de Octubre de 1868, se hace saber que en virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, para la enseñanza de Practicantes y Matronas; se hallará abierta la matricula para ambas enseñanzas, en esta Secretaría general de mi cargo desde el día 16 al 31 del actual inclusives, previos los requisitos prescritos en el citado artículo.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Marzo de 1869.—El Secretario general, Nicolás Maqueda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á testimonio se ha seguido expediente á instancia de Joaquín Ramon Fernandez, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Francisco Orbe Guerrero, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Marzo de mil ocho-

cientos sesenta y nueve, el Sr. Don Juan Monedero y Monedero, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto este expediente promovido por el Procurador D. Juan Ortega Guardia, á instancia y con poder bastante de Joaquin Ramon Fernandez, vecino de esta ciudad, sobre que se le otorgue la defensa por pobre para litigar contra su convecino D. Francisco Orbe Guerrero, cuyo expediente se ha seguido por la rebeldía del demandado, con los extrados del juzgado y promotor fiscal del partido.—Resultando: que por dicho Procurador se presentó escrito en veinte y siete de Noviembre del año último, en solicitud de que se declare pobre á su representado Joaquin Ramon Fernandez para litigar en tal concepto contra su convecino D. Francisco Orbe Guerrero, y emplazado este en forma, no compareció á contestar la demanda, por lo cual se le hubo por rebelde, sustanciándose los autos con los extrados del Juzgado y Promotor fiscal.—Resultando: que recibido el expediente á prueba, la representacion de Joaquin Fernandez, ha justificado por medio de suficiente número de testigos, y certificado de la Administracion principal de Hacienda pública, que no posee bienes algunos de fortuna.—Considerando por lo tanto, que se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y con derecho al beneficio que le dispensa el ciento ochenta y uno de la misma ley.—Fallo: que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante Joaquin Ramon Fernandez, para que en tal concepto se le oiga, ayude y defienda en papel de esta clase y sin exigirle derechos algunos; todo sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejore de fortuna, declarando de cuenta del D. Francisco Orbe Guerrero las costas causadas con motivo de su rebeldía, por lo cual se publicará la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose notoria además en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Monedero Monedero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Monedero y Monedero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos D. Alfonso de Guzman y D. Cayetano Lobo, vecinos de esta ciudad de Palencia en

ella á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del expediente de que va hecha mencion y los insertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales, de que doy fé, y á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo preceptuado en la preinserta sentencia libro el presente en este pliego del sello de pobres, rubricada su primera hoja de la que acostumbro, que signo y firmo en Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber: que el día cinco de Abril próximo hora de las diez de la mañana á la puerta consistorial de Boadilla del Camino se enagenan en pública subasta una tierra al pago del Viso, de nueve cuartas, equivalente á ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Norte tierra de Dionisio Anaya, Mediodía contra foso del canal, Poniente tierra de Antonia Anaya y Oriente tierra de Matías Santos, tasada en treinta escudos. Otra tierra al pago de Carrenotillo, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas, noventa y una centiáreas, linda Norte carrera, Mediodía y Poniente tierra de Dionisio Anaya y Oriente tierra de Asuncion Anaya, tasada en siete escudos. Una viña al pago de Ontanal, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas, linda al Norte viña de María Nieto, Mediodía viña de María Anaya, Poniente tierras de Lorenzo Gonzalez y Oriente tierra de José Bustamante, tasada en doce escudos. Otra viña al pago de Santa Lucía, de cabida de dos cuartas y media, equivalentes á veintidos áreas cuarenta y tres centiáreas, linda Norte y Oriente viñas de Dionisio Anaya y Poniente tierra de Eduviges Salcedo, tasada en nueve escudos. Otra viña al pago de Majuelo de Campos, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas, linda Norte viña de Petra Anaya, Mediodía tierra de Aquilino Anaya, Poniente tierra de Andrés Ruiz y Oriente tierra de Eduviges Salcedo, tasada en seis escudos. Una casa sita en el casco de

dicho Boadilla del Camino, en la calle del Prado, señalada con el número diez y seis, linda al Norte con la indicada calle, Mediodía la misma calle, Poniente casa de Manuel Escobar y Oriente casa de D. Manuel Robledo, tiene la puerta de entrada mirando al Mediodía, consta de piso alto y bajo y tiene de superficie setecientos metros y diez y seis decímetros cuadrados, tasada en sesenta escudos. Estas fincas pertenecen á Luisa Anaya Escobar, natural de Boadilla del Camino y se le enajena para hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria que la está impuesta en causa criminal contra ella seguida en el Juzgado del distrito de la plaza de Valladolid por el delito de quebrantamiento de condena. Para insertar en el *Boletín oficial* de provincia se expide el presente en Astudillo seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Ayuntamiento popular de Baltanás.

Por disposicion del Ayuntamiento con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial y en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 25 de Noviembre último, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

REMATE para el día 17 de Abril próximo, que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de Baltanás y hora de las doce de su mañana.

Suerte número 1.º de la tanda primera del prado titulado de la Vega, sito en término de esta villa de Baltanás.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 50 estadales, equivalentes á 22 áreas, 42 centiáreas, linda Oriente con el camino que de las Tenerías conduce á Arroyuelo, Mediodía camino de las Mochuelas, Poniente con la suerte número 2 de esta tanda y Norte con la suerte número uno de la segunda tanda; está apreciada en renta en 15 escudos 750 milésimas y en venta en 275 escudos, por cuya cantidad se saca á pública subasta.

Suerte número 2 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 57 estadales, equivalentes á 21 áreas, 27 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número uno, Mediodía término de las Mochuelas, Poniente suerte número 3 de la misma tanda y Norte suerte nú-

mero 2 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 11 escudos 850 milésimas y en venta en 237 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 3 de la primera tanda de dicho pago y término

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 57 estadales, equivalentes á 25 áreas y 5 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior, Mediodía camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 4 de la misma tanda y Norte suerte número 3 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 14 escudos 155 milésimas y en venta en 282 escudos 700 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 4 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 86 estadales, equivalentes á 25 áreas, 66 centiáreas, linda Oriente suerte anterior, Mediodía camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 5 de la misma tanda y Norte suerte número 4 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 12 escudos 850 milésimas y en venta en 257 escudos 400 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 5 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 20 estadales, equivalentes á 28 áreas y 71 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 4, Mediodía camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 6 de la misma tanda y Norte suerte número 5 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 16 escudos y en venta en 320 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 6 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas 19 estadales, equivalentes á 28 áreas, 62 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 5, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 7 de la misma y Norte suerte número 6 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 17 escudos 545 milésimas y en venta 350 escudos 900 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 7 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 3 cuartas 8 estadales, equiva-

lentes á 27 áreas 63 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 6, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 8 de la misma tanda y Norte suerte número 7 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 18 escudos 480 milésimas y en venta 369 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 8 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 8 estadales, equivalentes á 27 áreas, 63 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 7, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 9 de la misma tanda y Norte suerte número 8 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 18 escudos 480 milésimas y en venta en 369 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 9 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 12 estadales, equivalentes á 28 áreas, linda Oriente con la suerte anterior número 8, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 10 de la misma tanda y Norte suerte número 9 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 20 escudos 280 milésimas y en venta 405 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 10 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado, de cabida de 3 cuartas, 15 estadales, equivalentes á 28 áreas, 26 centiáreas; linda Oriente con la suerte anterior número 9, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 11 de la misma tanda y Norte suerte número diez de la segunda tanda; está apreciada en renta en 20 escudos 475 milésimas, y en venta en 409 escudos 500 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

REMATE para el día 18 de Abril próximo, que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de Baltanás y hora de las doce del día.

Suerte número 11 de la tanda primera del prado titulado de la vega sito en término de esta villa de Baltanás.

Consiste en un pedazo de prado

de cabida 2 cuartas, 95 estadales, equivalentes á 26 áreas, 46 centiáreas, linda Oriente con la suerte anterior número 10, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente con la suerte número 12 de la misma tanda y Norte suerte número 11 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 19 escudos 175 milésimas y en venta en 383 escudos 500 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 12 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 95 estadales, equivalentes á 26 áreas, y 46 centiáreas, linda Oriente suerte número 11 de la misma, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 13 de la misma tanda y Norte suerte número 12 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 16 escudos 225 milésimas y en venta 324 escudos 500 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 13 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida 2 cuartas, 63 estadales, equivalentes á 23 áreas, y 60 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 12, Mediodía dicho camino de las Mochuelas, Poniente suerte número 14 de la misma tanda y Norte suerte número 13 de la segunda tanda; está apreciada en renta en 14 escudos 465 milésimas y en venta 289 escudos 300 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 14 de la primera tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de una cuarta, 3 estadales, equivalentes á 9 áreas, 23 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 13, Mediodía, Poniente y Norte caminos de las Mochuelas; está apreciado en renta en 4 escudos 635 milésimas y en venta en 92 escudos 700 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 1 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 33 estadales, equivalentes á 29 áreas, 87 centiáreas, linda Oriente camino que de las Tenerías va á Arroyuelo, Mediodía suerte primera de la primera tanda, Poniente suerte número 2 de la misma tanda y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 14 escudos 985 milésimas y en venta 299

escudos 700 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 2 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 80 estadales, equivalentes á 25 áreas y 12 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 1, Mediodía suerte número 2 de la primera tanda, Poniente suerte número tres de la misma tanda, y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 12 escudos 600 milésimas y en venta 252 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 3 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 88 estadales, equivalentes á 25 áreas, 83 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 2, Mediodía suerte número 3 de la primera tanda, Poniente suerte número 4 de la misma tanda y Norte camino de las Tuldás; está apreciada en renta en 14 escudos 400 milésimas y en venta 288 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 4 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 3 estadales, equivalentes á 27 áreas, 18 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 3, Mediodía suerte número 4 de la primera tanda, Poniente suerte número 5 de la misma tanda y Norte carril de servidumbre; está apreciada en renta en 13 escudos 635 milésimas y en venta en 272 escudos 700 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 5 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 3 cuartas, 10 estadales, equivalentes á 27 áreas, 80 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 4, Mediodía suerte número 5 de la primera tanda, Poniente suerte número 6 de la misma tanda y Norte carril servidumbre; está apreciada en renta en 15 escudos 500 milésimas y en venta 312 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Suerte número 6 de la segunda tanda de dicho pago y término.

Consiste en un pedazo de prado de cabida de 2 cuartas, 94 palos, equi-

valentes á 26 áreas, 37 centiáreas, linda Oriente suerte anterior número 5, Mediodía suerte número 6 de la primera tanda, Poniente suerte número 7 de la misma tanda y Norte carril servidumbre; está apreciada en renta en 16 escudos 170 milésimas y en venta 323 escudos 400 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS COMUNES Á TODAS LAS SUBASTAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las suertes que se adjudicarán en el mejor postor, se pagará en tres plazos iguales: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la aprobación del remate; el segundo en los 15 primeros días del mes de Octubre del corriente año y el tercero en los mismos días del mes de Octubre de 1870.

3.ª No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España y créditos legítimos contra los fondos municipales de este distrito.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en el archivo de la municipalidad las espresadas suertes no se hallan gravadas particularmente con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislación de España determine.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la capital de esta provincia.

7.ª Los rematantes al satisfacer el pago del primer plazo otorgarán á favor de los fondos municipales pagará por cada uno de los dos últimos plazos.

8.ª Si los compradores al vencimiento de los plazos no satisficieren el importe de ellos, serán ejecutados por la via gubernativa y no en otra forma hasta llegar la declaracion en quiebra si hubiere lugar, la cual si se efectúa se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

9.ª Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente y anuncios un escudo 500 milésimas por cada ciento de la tasacion en venta.

Baltanás 10 de Marzo de 1869.—
El Alcalde, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 110 escudos, pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes desde la insercion en el *Boletín oficial* en la Secretaría del mismo.

Santibañez de Ecla 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Mata.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Cuba.

Se halla depositado en este pueblo un pollino, capon, pelo cano, de seis años, su alzada 5 y media cuartas, esquilado á raya, esceptuando el cuello, fué hallado entre Villada y Pozo de Urama, en la tarde del 5 del actual por Manuel Curieses, de esta vecindad.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerle y pagar los gastos de guarda y manutencion.

San Roman de la Cuba 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Diez Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que la junta pericial pueda proceder con el mejor acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de contribucion territorial, urbano y ganadería para el año próximo económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa presenten las relaciones de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, pues en otro caso no podrán hacerse las innovaciones correspondientes, y se les cargará los mismos productos con que figuran en el actual repartimiento.

Astudillo 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santiago del Mazo.

Ayuntamiento popular de Villerías.

D. Francisco Aguado, Alcalde popular de esta villa.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la ri-

queza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros, que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio; para lo cual se señala el término de quince dias; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Villerías 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Aguado.—P. A. D. A., Vicente Yañez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Santoyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870 se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que haya sufrido su propiedad de alta ó baja, pues de lo contrario no serán oidas las reclamaciones de agravio que le solicitasen sin tal requisito.

Santoyo 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Eusebio Gil Perez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Don Donato Cobreces, Alcalde de este distrito municipal de Renedo de Valdavia.

Hace saber: Todos los contribuyentes en el mismo que hayan tenido variacion en el presente año económico de su riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería presenten relaciones juradas de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial*; acompañando á aquellas en lo referente á traslaciones de dominio, el documento que acredite haber satisfecho los derechos de hipotecas sin cu-

yo requisito no serán admitidas sus relaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Renedo de Valdavia 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Donato Cobreces.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

Ledigos 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Ayuntamiento popular de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento y su apéndice para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1869 á 70 ordénase á todos los propietarios, colonos y administradores que posean y cultiven fincas sujetas á dicha contribucion en este distrito municipal, presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos que hayan devengado á la Hacienda, segun la orden de 13 de Abril de 1864 y otras anteriores bajo no ser oidas sus reclamaciones en otro caso.

Soto de Cerrato 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Bonifacio Diago.—El Secretario, Santiago Alario Azpeleta.

Ayuntamiento popular de Vega de Bur.

Para que esta Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento y su apéndice para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1869-70, ordénase á todos los contribuyentes, propietarios, colonos y administradores que posean y cultivan fincas sujetas á dicha contribucion en este distrito municipal, presenten en el término de 10 dias á

contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos que hayan devengado á la Hacienda segun la orden de 13 de Abril de 1864 y otras anteriores, bajo no ser oidas sus reclamaciones en otro caso.

Vega de Bur 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian de Mata.—P. S. M., Luciano de los Rios Doce, Secretario.

Ayuntamiento popular de Marcilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los terrenientes asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion y en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad, transcurrido que sea el término señalado sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones por justas que fuesen.

Marcilla 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Bernardo Martin.

Anuncios particulares.

Francisco Valiente, sucesor de Gregorio Ilera, vecino de esta Ciudad, sus profesiones ú oficios alfarero, paraguero, abaniquero y otros mecanismos, ofrece nuevamente á sus favorecedores sus servicios como anteriormente lo tiene acreditado, todo sumamente á precios arreglados, tanto en su fabrica como en la tienda. 2-2

LUCILINA Y GAS-MILLE.

Soportales de la calle Mayor, núm. 92.

PALENCIA.

Frente á la fuente de la boca-plaza.

Lucilina ó sea Petróleo superior, á 12 cuartos cuartillo.

Latas que contienen 40 cuartillos, á 52 reales, y 4 de la lata 56.

Gas-Mille superior, á 15 cuartos cuartillo.

Tambien se vende en latas como las de la lucilina.

En el mismo establecimiento se vende de toda clase de quinqués y lámparas, capuchinas, candiles y mechas á precios muy reducidos y tubos á 12 cuartos.

Anteojos y quevedos de cristales finos de aguas y los de roca, que se darán garantizados: paraguas, sombrillas, bastones, perfumería y bisutería. 3-6